



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00080-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos los linderos del inmueble objeto de usucapión, allegados por el apoderado judicial de la parte actora, obrantes en el archivo digital No. 21
De igual manera, se tiene en cuenta la manifestación que hace dicho profesional del derecho respecto al desconocimiento del inicio de juicio sucesorio de Hipolita Ortega Manrique, así como la aclaración en relación con el nombre de la demandada.
2. **Oficiar** al Juzgado 2° Civil del Circuito de Facatativá, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 046 del 25 de enero del año en curso, esto es, se sirva aportar copia completa del proceso que allí adelanto Hipólita Ortega Manrique contra herederos indeterminados de Tobías Arévalo.
3. **Requerir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.976 del 10 de octubre de 2022, esto es, allegar, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, respecto del inmueble distinguido con FMI No. 156-7275, Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio:



156-72752, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90661133d9544fd28c98abb8c412572fc973a31d4129b2c1cbdcc0685269276a**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00117-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta la manifestación que hace la apoderada judicial de la actora en cuanto al desconocimiento de inicio de juicio sucesorio alguno de los señores Samuel Castillo Parra y Víctor Manuel Quintero Parra (q.e.p.d.), así como la documentación aportada de la consulta de estado de las cédulas de ciudadanía de los señores Pedro Quintero Castillo, Isabel Parra de Quintero, Samuel Castillo Parra, Víctor Manuel Quintero Parra, María del Carmen Quintero de Sánchez, Jaime Enrique Castillo Parra y Luis Alberto Castillo (q.e.p.d.).
2. **No tener en cuenta** las comunicaciones remitidas por la parte actora, mediante las cuales, intento efectuar la notificación de la demandada Clara Luz Castillo de Parra, como quiera que la misma no cumple los presupuestos del artículo 291 y ss del C.G.P.

Téngase en cuenta por la parte demandante, lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P:

“ La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser



entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”.

Aunado a que la parte demandante entremezcló la notificación reglada por el C.G.P (arts. 291 y 292) y la reglada por la Ley 2213 de 2022. (Sin que se cumpliera en ningún caso las exigencias de esas normas).

3. **Agregar** al expediente la respuesta brindada por Par Adpostal-Adpostal en liquidación y que milita en archivo digital No. 80, y la misma se pone en conocimiento de la parte actora.
4. **Actualizar** el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, ordenado en auto del 12 de diciembre de 2022, archivo digital 55, a fin de que dé cumplimiento a lo allí ordenado, esto, inscribir la reforma de la demanda. OFÍCIESE y tramítese por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4627cb3308c827a108910a3d877ebca3e9348981ed2e6cae24c149807eee641**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00147-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta de la solicitud de entrega de dineros efectuada por la parte actora, este Juzgado

DISPONE:

1. **Ordenar** en favor de la parte demandante la entrega de los dineros puestos a disposición del proceso, hasta el monto de la liquidación del crédito y costas debidamente aprobadas. (Art. 447 del C.G.P.)
2. **Poner** en conocimiento de la parte actora el informe de títulos que antecede, el cual da cuenta que a favor del presente asunto reposan 17 depósitos judiciales, por valor total de \$2'285.509

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb2830925d04dd931df06cacd8596d437ac3678ccdc3502a8d36a3b07d1c399**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00017-00**

CLASE: **Sociedad de hecho**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los herederos indeterminados de German Aldemar Sánchez Díaz (q.e.p.d.) se notificaron por conducto de curador ad-litem, quien dentro del término de ley guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840e866bc0a0431489074fb39b4ca680a43f8d7429935a81e01c20e709599f92**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00017-00**

CLASE: **Sociedad de hecho**

Se **ordena** por secretaría surtir el respectivo traslado de las excepciones previas formuladas por los demandados Ortiz Acosta, Sánchez Ortiz y Sánchez Chirivi. (Núm. 1 del art. 101 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7987fae2c5299564f7ad6cd9941c20292bff12d60e2d99c373f8cd2a6f951552**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00040-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención al informe secretarial que antecede y previo a señalar fecha para remate, este Juzgado

DISPONE:

1. **Relevar** como secuestre al señor German Antonio Urueta Rivero y, en su lugar, designar a Policarpo Riaño Zubieta, quien deberá aceptar el cargo dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación de designación. Oficiese
2. **Requerir** al secuestre saliente German Antonio Urueta Rivero, con el fin que dentro del término de diez (10) días, rinda las cuentas comprobadas de su gestión y haga la entrega de la cuota parte del bien que se le confió; adviértase que, en caso de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 del C.G.P. Oficiese
3. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término señalado en el numeral anterior, aporte la primera copia de la escritura pública No. 1193 de fecha 30 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b98874220712771f49eaf6a29661d162fe4d2e43fb083a607e61afafcf3faf6**

Documento generado en 27/07/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00043-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

Designar a Carmen Sofía Galvis Pérez, como abogada de oficio de los aquí ejecutados, quien desempeñara de forma gratuita dicho cargo. Se le concede el término de cinco (5) días a la designada para que manifieste su aceptación; so pena de las sanciones de ley. (Núm. 7 del canon 48 del C.G.P.)

Por secretaría, comuníquese la presente decisión mediante el medio más expedito; y una vez aceptado el cargo, remítasele a la designada copia íntegra del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59155d227b4aed17bc554329b6c899bb54bbfe5afd54b9ef54c8b4623de207cd**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00058-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes las manifestaciones realizadas por la parte actora, vistas en el archivo digital No. 40
2. **Exhortar** a la parte actora para que esclarezca el titular del número telefónico indicado por Compensar E.P.S. y si aquel cuenta con la aplicación de whatsapp; o para que solicite lo que en derecho corresponda respecto de la forma de notificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a924b6250110018d714a530e34cffe26e6fe5ca871f60d8bdbdafc9b09f29c1**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00070-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

Para resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra el numeral 3° del auto de fecha 14 de julio del año en curso, mediante el cual se le requirió para que notificara al demandado, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P. «*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código*».

Así mismo, según lo normado en el canon 291 *Ibidem* «*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código*».

Por su parte, el precepto 291 *Ejusdem*, dispone que la parte interesada deberá remitir una comunicación a quien deba ser notificado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia por notificar; además que «*(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente*». (Subrayado fuera del texto original)

Descendiendo al caso en concreto, se advierte que la decisión refutada se mantendrá incólume, por lo siguiente:



Aunque la inconforme insinuó que dentro del expediente se encontraba el citatorio de que trata el canon 291 del C.G.P, y por lo cual era superfluo exigir nuevamente su trámite, aquella desconoció que los documentos señalados por esa norma no fueron incorporados u allegados al proceso. En efecto, en el archivo digital No. 5 solo reposa el certificado de entrega emitido por Inter-rapidísimo, empero, no la comunicación enviada.

Así las cosas, no fue allegada la comunicación mediante la cual se le hizo saber al ejecutado de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia por notificar; circunstancia que fue advertida desde la emisión del auto de fecha 09 de septiembre de 2021, en donde se exhortó a la parte ejecutante para que arrimara toda la documental requerida.

Bajo las anteriores consideraciones y recordando que la notificación por aviso solo procede cuando no puede efectuarse la notificación personal, la cual aquí no se ha agotado, este Juzgado

RESUELVE:

Único: Mantener indemne la decisión impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeb7a5ad411c91e2a290ef0e1058adbea97798340f52c49cf30788b09a06a70**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00070-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, este Juzgado

DISPONE:

Ordenar por conducto del secretario del Juzgado realizar la notificación personal del demandado, en la dirección indicada en el proveído de fecha 14 de julio del año en curso.

Lo anterior, con el fin de agilizar o viabilizar el trámite de notificación y como quiera que en el presente asunto se debaten intereses de sujetos de especial protección como lo son los menores de edad. (Parágrafo 1 del artículo 291 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610244452866923c8bf00b15994898b86b9697b33c8dd866ec71c5ab449b3a36**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00005-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 del C.G.P.)
2. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, allegue la liquidación del crédito, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4808867aea274168323c02df045de16771bfb36902dfc1741fa0fac2266e52**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00034-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental allegada por la parte actora, obrante en el archivo digital No. 41
2. **Ordenar** al memorialista estarse a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 20 de junio del año en curso, en relación con la solicitud de aprobación del avalúo del bien y fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99f4000350ac770328dbdbf462d529abcfb11dfebcc6dfc324b4087440fb741**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00008-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental arrimada por la parte actora, mediante la cual gestionó la notificación personal de la ejecutada, cuyo resultado de entrega fue positivo. (Art. 291 del C.G.P.)
2. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación de la demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558a04fcad28aaf3096bfff45909bf789d799c8576b8977fdbd750ffb85542e4**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de julio de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00079-00**

CLASE: **Amparo de pobreza**

Como quiera que no se cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 20 de junio del año en curso, se **rechaza** la presente solicitud. (Art. 154 del C.G.P.)

Por secretaría, comuníquese la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 52 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178c2d3f36d2112c2613f4fd4346855761367c54b93bde25355577eb6fe1170e**

Documento generado en 27/07/2023 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>